UTI

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
18 SEP 2019
RECIBIDO
POR: ____ REG. N° ____
HORA: 9:43

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 032 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 17 SET. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 2414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR; el Informe N° 574-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR; el Informe Técnico N° 102-2019-ADM.CONTRATO-DAGP del consultor de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR, el Memorando N° 1775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 278-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO SANTO DOMINGO I**, conformada por los señores Richard Edwrs Escalante Granda y Víctor Aladino Edquen Benavides y la empresa JMD Contratistas E.I.R.L., para la ejecución de la obra "**Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura**", por la suma de S/4'818,313.55 (Cuatro millones ochocientos dieciocho mil trescientos trece con 55/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con 30 de mayo de 2018, se había suscrito el el Contrato N° 078-2018--MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO SUPERVISOR**, integrado por los señores Jesús Simón Camargo Veliz e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, para la supervisión de la obra "**Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura**", por la suma de S/212,651.07 (Doscientos doce mil seiscientos cincuenta y uno con 07/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprobó la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"*, modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos técnico administrativos a fin de uniformizar la gestión y ejecución de obras de infraestructura de riego ejecutadas por contrata a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL en todas sus dependencias, tales como Sede Central, Direcciones y Agencias Zonales que intervengan en dichos procedimientos, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 10-2018/CONSORCIO.SUPERVISOR del 28 de noviembre de 2018 el CONSORCIO SUPERVISOR eleva la Consulta N° 03 con su propuesta de construir un cabezal de concreto sobre el tubo, que sirve como alcantarilla, tanto a la entrada como a la salida, luego retirar el relleno inadecuado y reemplazarlo con over (piedra mediana); y, que mediante Asiento N°70 del cuaderno de obra del 22 de diciembre de 2018, el Ing. residente formula al Supervisor de Obra la Consulta N°07, solicitándole absolver dicha consulta complementada con la Consulta N° 03, referido a la construcción de un acueducto con tapas de concreto móviles en las progresivas 2+720 y 2+550 del canal;

Que, mediante Asiento N° 112 del cuaderno de obra de 18 de enero de 2019 y teniendo como antecedente la Carta N° 024-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR respecto a la absolución de Consulta N° 07, el Ing. Residente asienta la necesidad de la elaboración de una prestación adicional de obra y con Carta N° 06-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR–FRHJ de fecha 21 de enero de 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, a través de la Carta N° 038-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 30 de enero de.2019, en base a lo señalado en el Informe Técnico N°004-2019-Santo Domingo-LHVM de esa misma fecha y que hizo suyo la Sub Dirección de Obras y Supervisión, se comunica al CONSORCIO SUPERVISOR la necesidad de la ejecución de una prestación adicional de obra por lo que se le solicita presentar su propuesta técnico económica al encargársele la elaboración del expediente técnico del adicional de obra; propuesta que es presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR el 1 de febrero de 2019 a través de la Carta N°09-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR–FRHJ y que, revisada por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, la considera conforme tal como lo expresa en el Memorando N°009-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDGPI del 3 de abril de 2019;

Que, el 22 de abril de 2019 el CONSORCIO SUPERVISOR presenta junto con la Carta N°35-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el cual es revisado por la Sub Dirección de Obras y Supervisión y que a través de su Memorando N°1149-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 16 de mayo de 2019 señala sus observaciones al mismo; y, mediante Carta N°42-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ del 28 de junio de 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR presenta el expediente técnico del adicional de obra con el levantamiento de las observaciones formuladas por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR y que le fueran trasladadas a través de la Carta N° 263-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/DIAR, con un costo total de inversión ascendente a la suma de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario;

Que, con el Memorando N° 2193-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 23 de agosto de 2019, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería otorga su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra y recomienda seguir el procedimiento de aprobación;

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 de fecha 12 de setiembre de 2019 suscrita por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con el Contratista ejecutor de la obra, se acordó suspender, con eficacia anticipada, la ejecución del plazo contractual desde el 29 de abril de 2019 hasta la aprobación de la prestación adicional de obra;

Que, a través del Memorando N°2313-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 9 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la modificación presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra por lo que a través del Memorando N°1775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP del 16 de setiembre de 2019 se emite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N°00000225 del 16 de setiembre de 2019 por el importe de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles);

Que, mediante Memorando N°2414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, basado en el Informe N°574-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y el Informe Técnico N°102-2019-ADM.CONTRATO-DAGP elaborado por el Ing. Daniel A. García Paredes, consultor de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, otorga su conformidad a Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y recomienda su aprobación;

Que, en el Informe Técnico N°102-2019-ADM.CONTRATO-DAGP se señala que el expediente técnico de la prestación adicional de obra propuesto para la aprobación, tiene las siguientes metas físicas:

- **CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO SOBRE EL DREN LOCALIZADO EN LA PROGRESIVA 2+720**

  La siguiente prestación adicional se justifica teniendo en cuenta que todo el caudal de diseñado fluya por el acueducto con la seguridad de que el canal no sea arrastrado en las épocas de máximas avenidas del dren.

  Para salvar la longitud que atraviesa el dren se ha propuesto la construcción de un acueducto el cual comprende una subestructura que constituye los estribos con aletas para encausar las aguas del dren; y una superestructura comprendida al cajón apoyado en los estribos, 02 transiciones una a la entrada y otra a la salida cajón – canal trapezoidal y 02 alcantarillas aguas arriba y aguas abajo para el camino de servicio del dren.

- **CONSTRUCCÓN DE TAPAS DE CONCRETO ARMADO MÓVILES EN LOS ACUEDUCTOS SOBRE LOS DRENES LOCALIZADOS EN LAS PROGRESIVAS 2+550 Y 2+720**

  Las tapas móviles se justifican para darle continuidad al camino de servicio para poder recorrer el agua a lo largo de todo el canal, por lo que, expuesto los fundamentos anteriores, se procede a realizar la prestación Adicional de obra N° 01.

  Se ha implementado las tapas de concreto armado móviles con la finalidad de dar continuidad al camino de servicio para el recorrido a lo largo de todo el canal.

- **COMPARACION DE COSTOS DEL ACUEDUCTO SOBRE EL DREN LOCALIZADO EN LA PROGRESIVA 2+550 Y EL ACUEDUCTO SOBRE EL DREN LOCALIZADO EN LA PROGRESIVA 2+720**

  El mayor costo del acueducto sobre el dren localizado en la progresiva 2+720 que sobre el dren 2+550 es debido a lo siguiente:

  a) Los estribos del acueducto 2+550 no tiene aletas para el encauzamiento del agua y 2+720 tiene aletas para el encauzamiento del agua en el dren.
  b) Los estribos del acueducto 2+550 no tienen memoria de cálculo; para diseñar los estribos del acueducto 2+720, se ha realizado el estudio de suelos y se ha calculado teniendo como base la capacidad portante del suelo = 133 Kg/cm2 y se ha determinado un área de contacto mucho mayor que los estribos del acueducto 2+550 (18.76 m2 del acueducto 2+720 frente a 2.88 m2 del acueducto 2+550).
  c) El concreto de los estribos del acueducto 2+550 son de concreto ciclópeo de f'c=175 Kg/cm2 mientras que los estribos del acueducto 2+720 son de concreto armado de f'c=210 Kg/cm2.
  d) En la construcción del acueducto 2+720 hay más movimiento de tierras que en el acueducto 2+550.
  e) La luz del acueducto 2+720 es mayor que del acueducto 2+550: 9.0 m frente a 7.20 m.
  f) En esta etapa, tanto el acueducto 2+550 como el acueducto 2+720 se han implementado con tapas móviles a fin de dar continuidad al camino de vigilancia.

Que, por esas razones la ejecución de esta prestación adicional resulta necesaria e imprescindible para cumplir con el objeto del proyecto y del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, otorgándole la conformidad tanto la Sub Dirección de Obras y Supervisión con su Informe N°574-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS como la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través de su Memorando N°2414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR;

Que, el presupuesto de la prestación adicional de obra tiene un costo directo de S/79,886.90 (Setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 90/100 Soles), siendo el presupuesto total (que incluye gastos generales, utilidades y el I.G.V.) ascendente al importe de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

Obra	AGRORURAL			Costo al	16.06.2019
Lugar	PIURA - SECHURA - CRISTO NOS VALGA				

Item	Descripcion	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ACUEDUCTO SOBRE DREN (01 UND)				79,886.90
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				233.97
01.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	99.00	1.99	197.01
01.01.02	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	44.00	0.84	36.96
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				21,569.32
01.02.01	EXCAVACION DE MATERIAL EN SECCION DEL CANAL C/MAQUINARIA	m3	679.35	6.80	4,624.82
01.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	346.30	38.86	13,456.94
01.02.03	RELLENO COMPACTADO DE CAMINO DE MANTENIMIENTO CON MATERIAL PROPIO	m3	231.91	2.43	563.43
01.02.04	NIVELACION DE RASANTE DE ACCESO DE ACUEDUCTO	m2	21.36	1.62	34.60
01.02.05	CAPA DE PIEDRA GRANDE EN CIMIENTOS E=0.40 M	m3	12.38	127.77	1,627.91
01.02.06	CAPA DE HORMIGON CRUDO E=0.10 M	m3	3.44	97.23	334.54
01.03	CONCRETO SIMPLE				671.12
01.03.01	SOLADO DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2, E=0.10 M	m2	23.96	28.01	671.12
01.04	CONCRETO ARMADO				41,368.56
01.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	30.42	573.32	17,440.40
01.04.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	3.06	543.04	1,624.61
01.04.03	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	2,269.29	4.94	11,210.29
01.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO CARAVISTA	m2	221.64	47.61	10,552.61
01.04.05	CURADO CON ADITIVO	m2	144.36	2.01	290.17
01.05	PINTURAS				83.70
01.05.01	PINTADO DE ESTRUCTURA HIDRAULICA	m2	5.64	14.84	83.70
01.06	CONSTRUCCION Y COLOCACION DE TAPAS DE CONCRETO EN ACUEDUCTOS				12,978.48
01.06.01	CONSTRUCCION Y COLOCACION DE TAPAS DE ACUEDUCTO	und	31.00	108.73	8,607.78
01.06.02	COLOCACION DE ANGULOS EN MUROS DE ACUEDUCTO	m	85.00	51.42	4,370.70
01.07	FLETE				1,664.20
01.07.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	1,664.20	1,664.20
01.08	VARIOS				1,317.55
01.08.01	ELIMINACION DE AGUA PARA EXCAVACION Y COLOCAR CIMENTACION, MOTOBOMBA DE 6"	dia	5.00	169.74	848.70
01.08.02	CARTON EMBREADO	m2	2.32	50.00	116.00
01.08.03	JUNTA WATER STOP 8"	m	7.60	29.02	220.55
01.08.04	JUNTA DE DILATACION SELLADO CON ELASTOMERICO	m	21.74	[illegible]	132.30
	COSTO DIRECTO				79,886.90
	GASTOS GENERALES (10.2%)				8,148.46
	UTILIDAD (10%)				7,988.69
	SUB TOTAL				96,024.05
	IGV (18%)				17,284.33
	PRESUPUESTO TOTAL				113,308.38

Que, el numeral 34.3 del artículo 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";*

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y aplicable a los hechos por su temporalidad, establece que: *"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.";*

Que, debido a que el presupuesto de la prestación adicional de obra asciende a la suma de S/113,308.38, a través del Memorando N°2313-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la modificación presupuestal a fin de redistribuir los recursos asignados a los proyectos en los clasificadores de gastos que se mencionan en el Informe N°25-2019-LNQ que lo sustenta a fin de obtener los recursos necesarios para la ejecución de la prestación adicional de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura" y que dio lugar a la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N°00000225 del 16 de setiembre de 2019 por el importe de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles) y que acompañó al Memorando N° 1775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP;

Que, de acuerdo con el trámite establecido en la Directiva de Gestión y Ejecución de Obras por Contrata (literal b.5 del numeral 6.6.7.5), la Entidad debe emitir y notificar su pronunciamiento dentro del plazo de doce (12) días hábiles al Contratista ejecutor de la obra,

contados desde que se recibió el informe del Supervisor de obra encargado de elaborar el Expediente Técnico, ocurrido el 22 de abril de 2019, por lo que al suscribirse el 12 de setiembre de 2019 el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 con eficacia anticipada al 29 de abril de 2019, sólo han transcurrido cinco (5) de los doce (12) días hábiles establecidos en la referida Directiva para la emisión de la respectiva resolución administrativa y su posterior comunicación al ejecutor de la obra;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 278-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 16 de setiembre de 2019, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el procedimiento para aprobación de adicionales de obra establecido en el numeral 6.6 de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor de Obra y la Sub Dirección de Obras y Supervisión, concluye que corresponde la aprobación del Expediente Técnico con el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles), con una incidencia específica de 2.35% respecto del monto contratado, el cual se justifica debido que existe una deficiencia en el expediente técnico de obra elaborado por la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga y aprobado por la Dirección Zonal Piura con la Resolución Directoral Zonal N°13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP del 14 de noviembre de 2017, que impide cumplir con las metas proyectadas, pues se requiere que el caudal fluya por el acueducto con la seguridad que el canal no sea arrastrado en las épocas de máximas avenidas del dren;

En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del **Contrato Nº 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL**, para la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura"***, cuyo presupuesto asciende al monto de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles), con una incidencia específica de 2.35%, respecto del contrato original, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato Nº 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO SANTO DOMIMGO I**, a la Oficina de Administración, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Sub Dirección de Obras y Supervisión y la Supervisión de Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Abog. Carmen R. García Cobian Cardenas
DIRECTORA ADJUNTA

INFORME LEGAL Nº 278-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL

A : **ABOG. CARMEN ROSA GARCIA COBIAN CARDENAS**
Directora Adjunta

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL** respecto a Aprobación de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL: ***"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura" – SNIP 377004***

REFERENCIA :
1) Memorando N°2414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR
2) Informe N° 574-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS
3) Informe Técnico N° 102-2019-ADM.CONTRATO-DAGP
4) Memorando N°2313-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR
5) Memorando N° 1775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP

FECHA. : Lima, 16 de septiembre de 2019

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 El 22 de octubre de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO SANTO DOMINGO I**, conformada por los señores Richard Edwrs Escalante Granda y Victor Aladino Edquen Benavides y la empresa JMD Contratistas E.I.R.L., para la ejecución de la obra "***Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura***", por la suma de S/4'818,313.55 (Cuatro millones ochocientos dieciocho mil trescientos trece con 55/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.

El Expediente Técnico para la ejecución de la referida obra fue elaborado por la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, Unidad Formuladora del Proyecto.

1.2 El 30 de mayo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 078-2018--MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO SUPERVISOR**, integrado por los señores Jesús Simón Camargo Veliz e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, para la supervisión de la obra "***Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura***", por la suma de S/212,651.07 (Doscientos doce mil seiscientos cincuenta y uno con 07/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

1.3 A través de la Carta N° 10-2018/CONSORCIO.SUPERVISOR del 28 de noviembre de 2018 el CONSORCIO SUPERVISOR eleva la Consulta N° 03 con su propuesta de construir un cabezal de concreto sobre el tubo, que sirve como alcantarilla, tanto a la entrada como a la salida, luego retirar el relleno inadecuado y reemplazarlo con over (piedra mediana).

AGRO RURAL V°B° Abog. Augusto Ovidio Avila Callao Director de la Oficina de Asesoría Legal

1.4 Mediante Asiento N°70 del cuaderno de obra del 22 de diciembre de 2018, el Ing. residente formula al Supervisor de Obra la Consulta N°07, solicitándole absolver dicha consulta complementada con la Consulta N° 03, referido a la construcción de un acueducto con tapas de concreto móviles en las progresivas 2+720 y 2+550 del canal.

1.5 Con Carta N°19-2018/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ, del 26 de diciembre de 2018, el CONSORCIO SUPERVISOR remite a la entidad la Consulta N° 07 y con Carta N°024-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 15 de enero de 2019, se alcanza al CONSORCIO SUPERVISOR la absolución de la Consulta N° 07.

1.6 Mediante Asiento N° 112 del cuaderno de obra del 18 de enero de 2019 y teniendo como antecedente la Carta N° 024-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR respecto a la absolución de Consulta N° 07, el Ing. Residente asienta la necesidad de la elaboración de una prestación adicional de obra y con Carta N° 06-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR–FRHJ de fecha 21 de enero de 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

1.7 A través de la Carta N° 038-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 30 de enero de.2019, en base a lo señalado en el Informe Técnico N°004-2019-Santo Domingo-LHVM de esa misma fecha y que hizo suyo la Sub Dirección de Obras y Supervisión, se comunica al CONSORCIO SUPERVISOR la necesidad de la ejecución de una prestación adicional de obra por lo que se le solicita presentar su propuesta técnico económica al encargársele la elaboración del expediente técnico del adicional de obra; propuesta que es presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR el 1 de febrero de 2019 a través de la Carta N°09-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR–FRHJ y que, revisada por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, la considera conforme tal como lo expresa en el Memorando N°009-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDGPI del 3 de abril de 2019.

1.8 El 22 de abril de 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR presenta junto con la Carta N°35-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el cual es revisado por la Sub Dirección de Obras y Supervisión y que a través de su Memorando N°1149-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 16 de mayo de 2019 señala sus observaciones al mismo.

1.9 Mediante Carta N°42-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ del 28 de junio de 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR presenta el expediente técnico del adicional de obra con el levantamiento de las observaciones formuladas por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR y que le fueran trasladadas a través de la Carta N° 263-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/DIAR, con un costo total de inversión ascendente a la suma de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario.

1.10 Con el Memorando N° 2193-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 23 de agosto de 2019, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería otorga su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra y recomienda seguir el procedimiento de aprobación.

1.11 Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 de fecha 12 de setiembre de 2019 suscrita por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con el Contratista ejecutor de la obra, se acordó suspender, con eficacia anticipada, la ejecución del plazo contractual desde el 29 de abril de 2019 hasta la aprobación de la prestación adicional de obra.

1.12 A través del Memorando N°2313-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 9 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la modificación presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra por lo que a través del Memorando N°1775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP del 16 de setiembre de 2019 se emite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N°00000225 del 16 de setiembre de 2019 por el importe de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles).

1.13 Mediante Memorando N°2414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido por la Oficina de Asesoría Legal el 16 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, basado en el Informe N°574-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y el Informe Técnico N°102-2019-ADM.CONTRATO-DAGP elaborado por el Ing. Daniel A. García Paredes, consultor de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, otorga su conformidad a Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y recomienda su aprobación.

AGRO RURAL V°B° Abog. Augusto Ovidio Arlacchi Lagos Director de la Oficina de Asesoría Legal

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341. En adelante la LEY.

2.2 Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hoy derogado y que estuvo vigente hasta el 29 de enero de 2019. En adelante el ANTERIOR REGLAMENTO.

2.3 Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata, aprobada con Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE.

III. ANÁLISIS:

3.1 En primer lugar, se precisa que el Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obra "***Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura***", en este extremo por su temporalidad se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el anterior Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

3.2 En atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Sub Dirección de Obras y Supervisión y la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, y con la finalidad de emitir una opinión legal respecto a la procedencia del **Presupuesto Adicional de Obra N° 01**, es importante precisar que este Despacho es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico, a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, por lo tanto, la intervención que se brindará en el trámite de aprobación de presupuesto adicional será estrictamente de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el **Contrato de Obra N° 155-2018-MINAGRI-AGRORURAL** y la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"*, aprobada con Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE de fecha 14 de setiembre de 2017, y modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico.

3.3 En primer lugar, se debe precisar que el numeral 34.3 del artículo 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el

Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."*

3.4 Asimismo, el artículo 175° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.";*

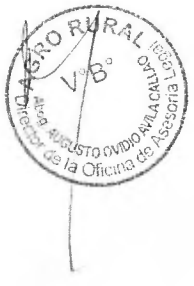

3.5 La Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"*, respecto a la aprobación de presupuestos adicionales de obra, señala que: *"Procede la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra, cuando su ejecución sea necesaria e indispensable para el cumplimiento de la finalidad del Contrato. 6.6.2 Las causales para la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra son los siguientes: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, b) Deficiencias del Expediente Técnico de Obra, c) Por causas no previstas en el expediente de obra y que no son de responsabilidad del Contratista. Sólo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de Obra, cuando previamente se cuente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos restándoles los deductivos vinculados no excedan el 15% del monto del Contrato Original."*

3.6 Asimismo, sobre el procedimiento de aprobación de adicionales de obra, la citada Directiva dispone que *"La necesidad de ejecutar una Prestación Adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el contratista a través de su Residente o por el Inspector o Supervisor de Obra; 6.6.7.2 En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico sustentando la procedencia o no de la Prestación Adicional de Obra. El referido informe debe indica si existen los suficientes frentes de trabajo que permitan continuar con la obra o si el Adicional resulta crítico para la obra, debiendo recomendar la suspensión o la continuidad de la misma, de ser el caso. Asimismo, deberá opinar sobre la complejidad de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional; 6.6.7.3 En el supuesto que se recomiende la suspensión del plazo de ejecución de obra, la Entidad a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, deberá suscribir un Acta de Suspensión (Anexo 03) con el Representante Legal de la empresa Contratista, debiendo previamente emitir un informe técnico en el que se sustente las circunstancias invocadas, dicho informe formará parte del expediente de contratación; 6.6.7.4 Recibido el informe técnico del Inspector o Supervisor de Obra, este se remitirá a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, quien a través del Administrador de Contrato dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes emitirá un informe al Director de Infraestructura Agraria y Riego, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De tener opinión favorable, el informe deberá contener lo siguiente: a) Recomendación respecto a quien encargar la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional. Pudiendo ser cualquiera de los siguientes: (i) La Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura (ii) Un Consultor Externo, o (iii) El Inspector o Supervisor de obra (...) b) Si se recomendó encargar la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional al Inspector o Supervisor de Obra: b.1 Emitirá la Carta y/o Memorando, ordenando la elaboración del Expediente Técnico en el plazo propuesto por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería. b.2 El Inspector o Supervisor de Obra deberá entregara la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería el expediente culminado. b.3 La Subdirección de Obras y Supervisión, solicitará la habilitación de recursos presupuestarios y/o certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Planificación y Presupuesto de acuerdo al monto que resulte del Presupuesto Adicional de Obra. Al día siguiente de recibida la solicitud, la Oficina de Planificación y Presupuesto deberá informar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el plazo estimado en que se contará con la habilitación de recursos presupuestarios y posterior certificación de los mismos. b.4 Con la información proporcionada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Subdirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato evaluará la posibilidad de recomendar la Suspensión del Plazo de los Contratos de Obra y Supervisión. De recomendar la suspensión, deberá seguir el procedimiento contemplado en el numeral 6.6.7.3. b.5 Obtenida la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuesta! y, la conformidad de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería del Expediente Técnico del Adicional de Obra, la Entidad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes deberá emitir y notificar su pronunciamiento, de acuerdo al siguiente procedimiento: - La Sub Dirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el informe del Inspector o Supervisor de Obra, emitirá un Informe Técnico para la aprobación del Adicional (en caso se haya suspendido el plazo, adicionalmente recomendará se notifique el reinicio del plazo). - Con la certificación presupuestal y la opinión del Administrador de Contrato, el Expediente de la Prestación Adicional de Obra es remitido a la Oficina de Asesoría Legal para que emita Opinión Legal dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes elaborando el proyecto de resolución, debiendo contar con visación de la Dirección de Infraestructura Agraria y de Riego y la Oficina de Asesoría Legal, elevándolo a la Dirección Ejecutiva de la Entidad. - La Dirección Ejecutiva de la Entidad dentro de los tres*

AGRO RURAL V°B° Augusto Ovidio Avila Callata Director de la Oficina de Asesoría Legal

(03) días hábiles siguientes suscribirá la Resolución que resuelve la Ampliación de Plazo y procederá notificar al Contratista."

De la revisión de los antecedentes documentales que componen el expediente de la prestación adicional de obra propuesto para la aprobación, se verifica que se ha dado cumplimiento al procedimiento en lo referido a las condiciones, requisitos y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata".

3.7 Mediante Memorando N°2414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorga su conformidad al Informe N° 574-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y al Informe Técnico N°102-2019-ADM.CONTRATO-DAGP elaborado por el Ing. Daniel A. García Paredes, consultor de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, mediante los cuales concluye que resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de **S/113,308.38** (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia específica de **2.35%** respecto del monto contratado; por lo tanto, no supera el quince por ciento (15%) del monto contratado original conforme lo exige el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado para que proceda la modificación contractual por la realización de prestaciones adicionales de obra.

3.8 Como se señala en el Informe Técnico N°102-2019-ADM.CONTRATO-DAGP, la ejecución de la prestación adicional de obra se justifica debido que existe una deficiencia en el expediente técnico de obra (elaborado por la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, Unidad Formuladora del Proyecto y aprobado por la Dirección Zonal Piura con la Resolución Directoral Zonal N°13-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AFE/DZP del 14 de noviembre de 2017), que impide cumplir con las metas proyectadas, pues se requiere que el caudal fluya por el acueducto con la seguridad que el canal no sea arrastrado en las épocas de máximas avenidas del dren. Para salvar la longitud que atraviesa el dren se ha propuesto la construcción de un acueducto el cual comprende una subestructura que constituye los estribos con aletas para encausar las aguas del dren; y una superestructura comprendida al cajón apoyado en los estribos, 02 transiciones una a la entrada y otra a la salida cajón – canal trapezoidal y 02 alcantarillas aguas arriba y aguas abajo para el camino de servicio del dren.

3.9 Así, el expediente técnico de la prestación adicional de obra propuesto para la aprobación, tiene las siguientes metas físicas:

- **CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO SOBRE EL DREN LOCALIZADO EN LA PROGRESIVA 2+720**

  La siguiente prestación adicional se justifica teniendo en cuenta que todo el caudal de diseñado fluya por el acueducto con la seguridad de que el canal no sea arrastrado en las épocas de máximas avenidas del dren.

  Para salvar la longitud que atraviesa el dren se ha propuesto la construcción de un acueducto el cual comprende una subestructura que constituye los estribos con aletas para encausar las aguas del dren; y una superestructura comprendida al cajón apoyado en los estribos, 02 transiciones una a la entrada y otra a la salida cajón – canal trapezoidal y 02 alcantarillas aguas arriba y aguas abajo para el camino de servicio del dren.

- **CONSTRUCCÓN DE TAPAS DE CONCRETO ARMADO MÓVILES EN LOS ACUEDUCTOS SOBRE LOS DRENES LOCALIZADOS EN LAS PROGRESIVAS 2+550 Y 2+720**

Las tapas móviles se justifican para darle continuidad al camino de servicio para poder recorrer el agua a lo largo de todo el canal, por lo que, expuesto los fundamentos anteriores, se procede a realizar la prestación Adicional de obra N° 01.

Se ha implementado las tapas de concreto armado móviles con la finalidad de dar continuidad al camino de servicio para el recorrido a lo largo de todo el canal.

- **COMPARACION DE COSTOS DEL ACUEDUCTO SOBRE EL DREN LOCALIZADO EN LA PROGRESIVA 2+550 Y EL ACUEDUCTO SOBRE EL DREN LOCALIZADO EN LA PROGRESIVA 2+720**

El mayor costo del acueducto sobre el dren localizado en la progresiva 2+720 que sobre el dren 2+550 es debido a lo siguiente:

a) Los estribos del acueducto 2+550 no tiene aletas para el encauzamiento del agua y 2+720 tiene aletas para el encauzamiento del agua en el dren.

b) Los estribos del acueducto 2+550 no tienen memoria de cálculo; para diseñar los estribos del acueducto 2+720, se ha realizado el estudio de suelos y se ha calculado teniendo como base la capacidad portante del suelo = 133 Kg/cm2 y se ha determinado un área de contacto mucho mayor que los estribos del acueducto 2+550 (18.76 m2 del acueducto 2+720 frente a 2.88 m2 del acueducto 2+550).

c) El concreto de los estribos del acueducto 2+550 son de concreto ciclópeo de f'c=175 Kg/cm2 mientras que los estribos del acueducto 2+720 son de concreto armado de f'c=210 Kg/cm2.

d) En la construcción del acueducto 2+720 hay mas movimiento de tierras que en el acueducto 2+550.

e) La luz del acueducto 2+720 es mayor que del acueducto 2+550: 9.0 m frente a 7.20 m.

f) En esta etapa, tanto el acueducto 2+550 como el acueducto 2+720 se han implementado con tapas móviles a fin de dar continuidad al camino de vigilancia.

Por esa razón, se menciona en el Informe Técnico N°102-2019-ADM.CONTRATO-DAGP, la ejecución de esta prestación adicional resulta necesaria e imprescindible para cumplir con el objeto del proyecto y del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, otorgándole la conformidad tanto la Sub Dirección de Obras y Supervisión con su Informe N°574-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS como la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través de su Memorando N°2414-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR.

3.10 El presupuesto de la prestación adicional de obra tiene un costo directo de S/79,886.90 (Setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis con 90/100 Soles), siendo el presupuesto total (que incluye gastos generales, utilidades y el I.G.V.) ascendente al importe de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

AGRORURAL 16.05.2019
PIURA - SECHURA - CRISTO NOS VALGA

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
	ACUEDUCTO SOBRE DREN (21 UND)				79,886.90
	TRABAJOS PRELIMINARES				233.97
	MOVIMIENTO DE TIERRAS				21,069.32
	CONCRETO SIMPLE				671.12
	CONCRETO ARMADO				41,366.56
	PINTURAS				83.10
	CONSTRUCCION Y COLOCACION DE TAPAS DE CONCRETO EN ACUEDUCTOS				12,978.48
	FLETE				1,654.20
	VARIOS				1,817.55
	COSTO DIRECTO				79,886.90
	GASTOS GENERALES (10.2%)				8,148.46
	UTILIDAD(10%)				7,988.69
	SUB TOTAL				96,024.05
	IGV(18%)				17,284.33
	PRESUPUESTO TOTAL				113,308.38

3.11 Debido a que el presupuesto de la prestación adicional de obra asciende a la suma de S/113,308.38, a través del Memorando N°2313-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la modificación presupuestal a fin de redistribuir los recursos asignados a los proyectos en los clasificadores de gastos que se mencionan en el Informe N°25-2019-LNQ que lo sustenta a fin de obtener los recursos necesarios para la ejecución de la prestación adicional de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de

Sechura – Piura" y que dio lugar a la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N°00000225 del 16 de setiembre de 2019 por el importe de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles) y que acompañó al Memorando N° 1775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP.

3.12 Finalmente es necesario precisar que, de acuerdo con el trámite establecido en la Directiva de Gestión y Ejecución de Obras por Contrata (literal b.5 del numeral 6.6.7.5), la Entidad debe emitir y notificar su pronunciamiento dentro del plazo de doce (12) días hábiles al Contratista ejecutor de la obra, contados desde que se recibió el informe del Supervisor de obra encargado de elaborar el Expediente Técnico, ocurrido el 22 de abril de 2019, por lo que al suscribirse el 12 de setiembre de 2019 el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 con eficacia anticipada al 29 de abril de 2019, sólo han transcurrido cinco (5) de los doce (12) días hábiles establecidos en la referida Directiva para la emisión de la respectiva resolución administrativa y su posterior comunicación al ejecutor de la obra.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 De acuerdo con los informes que forman parte del expediente, se puede verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 175° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, denominada *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"*.

4.2 El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 propuesto por la suma de **S/113,308.38** (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles) incluido el I.G.V., tiene una incidencia específica de **2.35%** respecto del monto contratado; por lo tanto, no supera el quince por ciento (15%) del monto contratado original conforme lo exige el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.3 La aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 propuesto modifica el monto contractual original y como consecuencia de ello, requiere de una certificación presupuestal, en virtud a lo cual la Oficina de Planificación y Presupuesto realizó la respectiva modificación presupuestal para la ejecución de esa prestación adicional, emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N°00000225 del 16 de setiembre de 2019 por el importe de S/113,308.38 (Ciento trece mil trescientos ocho con 38/100 Soles que acompaño al Memorando N° 1775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP.

V. RECOMENDACÍONES:

5.1 Conforme los fundamentos expuestos corresponde a su Despacho aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, para lo cual se adjunta el proyecto de Resolución Directoral y Carta.

5.2 Considerando que la aprobación del Expediente de Adicional N° 01 modifica el monto del contrato, se debe disponer la suscripción de la **Adenda** correspondiente al Contrato Nº 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.

Es todo lo que informo para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Abog. AUGUSTO OVIDIO AVILA GALLAO
Director de la Oficina de Asesoría Legal

AAC/ATM

CUT: 19552-2018